

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de octubre de 2021. En la fecha pasa a despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia, una vez descrito el término otorgado, informando que, respecto del requerimiento efectuado el pasado 22 de septiembre de 2021 solo se ha pronunciado el IGAC. Sírvase proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

Proceso: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD (LEY 1561 de 2012)
Demandante: MANUEL JOSE ARIAS BETANCUR
Demandados: ELIS BETH GÓMEZ DE RAMÍREZ, CIELO RAMÍREZ GÓMEZ DE BETANCUR, JOSE RAMÍRO RAMÍREZ GÓMEZ, RUBY RAMÍREZ GÓMEZ y GLORIA RAMÍREZ GÓMEZ DE GUTIERREZ, y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00088

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 182

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso de saneamiento de la titulación (Ley 1561 de 2012) una vez realizado el requerimiento previo.

CONSIDERACIONES:

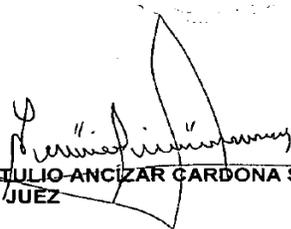
Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (artículo 90 C.G.P y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos:

- Se deberá dirigir la demanda en contra de los titulares de derechos reales de dominio referidos además en Certificado especial aportado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°118-8332 objeto de la demanda. Para ello, deberá dar aplicación al artículo 87 del C.G.P de ser procedente.
- Se deberá indicar la cuantía dentro del presente proceso.
- En el acápite de pruebas se relaciona el documento N°2 sin embargo el mismo no se allegó de manera completa.
- Deberá rehacer la demanda, presentando de manera integrada las correcciones aquí solicitadas.

De no darse cumplimiento a lo anterior, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con c.c. N° 30.238.624 de Manizales TP.187.488 del C SJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ